

# Conjuras, concubinas y lucha por las rentas en la diócesis de Segovia del siglo XIII\*

## Plots, Concubines and Fight for Income in the Diocese of Segovia during the Thirteenth Century

---

Eduardo JUÁREZ VALERO

Doctor en Historia. Profesor asociado. Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, Universidad Carlos III de Madrid, Calle Madrid, 126. 28903 Getafe (Madrid).

C. e.: [ejuares@bib.uc3m.es](mailto:ejuares@bib.uc3m.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3866-5342>

Recibido: 31/05/2016. Aceptado: 19/09/2016.

Cómo citar: Juárez Valero, Eduardo, «Conjuras, concubinas y lucha por las rentas en la diócesis de Segovia del siglo XIII», *Edad Media. Revista de Historia*, 2018, nº 19, pp. 269-296.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.269-296>

**Resumen:** Durante la primera mitad del siglo XIII, los integrantes de la diócesis de Segovia, obispo y clerecía, se enfrentaron en una lucha sin solución que tenía como centro el reparto de las rentas asociadas a la diócesis. Sin embargo, la documentación existente en los archivos de la Catedral y de la diócesis de Segovia demuestra que el enfrentamiento iba más allá de una disputa económica local asociada al ámbito jurisdiccional, trascendiendo a las relaciones sociales del clero segoviano y a la mentalidad unida a las mismas.

**Palabras clave:** Rentas; Segovia; Cardenal Gil de Torres; Concubinas; Barraganas; Concilio IV de Letrán; Diócesis de Segovia.

**Abstract:** During the first half of the thirteenth century, the members of the Diocese of Segovia, bishop and clergy, clashed in a fight without solution that revolved around the distribution of income coming from the ecclesiastical dominion. However, the documents extant in the Archives of the Cathedral and of the Diocese of Segovia show that the confrontation went beyond a local economic dispute relating the jurisdictional sphere, and transcended to the social relations of the Segovian clergy and the mentality attached to them.

**Keywords:** Income; Segovia; Cardinal Gil Torres; Concubines; Mistresses; Fourth Lateran Council; Diocese of Segovia.

**Sumario:** 0. Introducción. 1. La conjura contra el obispo loco. 2. La reordenación de 1245: irregularidades y supuestas corrupciones. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

---

\* Investigación realizada en el marco del proyecto de investigación «Documentación Medieval del Señorío Eclesiástico de Segovia: digitalización y catalogación científicas», financiado por la beca de investigación de La Obra Social de Caja Segovia (2012-2013) y «Señoríos Medievales de Segovia» financiado por la Excm. Diputación de Segovia (2013-2016).

**Summary:** 0. Introduction. 1. The plot against the mad bishop. 2. The rearrangement of 1245: Irregularities and alleged corruptions. 3. Conclusions. 4. Bibliography.

## 0. INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XIII, concretamente en el intervalo que va desde 1240 a 1247, el territorio bajo la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Segovia, por extensión, riqueza y población, podría decirse que gozaba de moderada importancia en el reino de Castilla. Su posición estratégica, tanto política como militar, y su potencial económico, hacían que Segovia fuera un centro regional de considerable magnitud.

A grandes rasgos, la lenta expansión del concejo le llevó a dominar los pasos del Sistema Central, disfrutando de una posición excepcional al ser paso obligado de los rebaños que recorrían las cañadas con dirección al sur y, junto con León y Cuenca, convertirse en uno de los núcleos básicos para el Honrado Concejo de la Mesta<sup>1</sup>, reglamentado desde 1273 por Alfonso X, aunque no fuera hasta fines del Medievo que la oligarquía local explotara a fondo este factor estratégico<sup>2</sup>.

Por otra parte, hasta la victoria de las Navas de Tolosa, el carácter fronterizo del concejo segoviano provocó que disfrutase de unos privilegios propios de gran alcance asociados a su inveterada tradición amojonadora y repobladora, plasmadas en el curioso *privilegio de la bolsilla* otorgado por Alfonso VIII<sup>3</sup>. Por otra parte, además de la comunidad de Ciudad y Tierra segoviana, a finales del alto Medievo, proliferaron concejos menores en la zona. Centros como Cuéllar, Coca, Pedraza, Iscar, Fresno, Maderuelo, Fuentidueña o Sepúlveda, formaron concejos de menor importancia que compitieron con el segoviano, y, más o menos supeditados a éste, constituyeron comunidades de villa y tierra.

Desde el punto de vista eclesiástico, Segovia y su tierra conformaban una jurisdicción estructurada evolutivamente desde el siglo XII. Su formación, paralela a la constitución concejil, se produjo subordinada e ésta última, siendo el propio concejo segoviano, y no la iniciativa regia, quien concediera a la iglesia de Segovia y a su obispo privilegio de fuero, honor y dignidad<sup>4</sup>. El proceso de constitución y

<sup>1</sup> Klein, J., *The Mesta: a study in Spanish Economic History*, Cambridge, Harvard University Press, 1920, p. 8, nota 2.

<sup>2</sup> Asenjo González, M., «Presencia de la ciudad de Segovia al sur de la sierra de Guadarrama», *Scripta: Estudios en homenaje a Elida García García*, 1998, p. 31.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Municipal de Segovia (AHMS), *Privilegio de la Bolsilla*, 12 de septiembre de 1208. Rojo, T., «Notas sobre el denominado Privilegio de la Bolsilla», *Anales del Instituto de Estudios Históricos del sur de Madrid*, 2003, n° 3, pp. 177-199.

<sup>4</sup> Juárez Valero, E. y Ladero Quesada, M. «Historia medieval de la diócesis de Segovia en su Archivo», en López Villalba, J.M. y Juárez Valero, E. (eds), *Documentación medieval segoviana:*

conformación de la diócesis, por consiguiente, deparó un desarrollo complejo, de fuertes tensiones hasta el punto de llegar a la práctica ruptura a mediados del siglo XIII, como bien describía el cardenal Gil de Torres:

“Ad Tollendum gravis querelle scandalum quo in Segobiensis eclessia inter patrem et filios, inter capud et membra, inter pontificem et subiectos<sup>5</sup>”.

Tal circunstancia no puede ser entendida sin atender a un proceso evolutivo. Las relaciones entre los Concejos y el Obispado fueron, si no siempre buenas, sí problemáticas<sup>6</sup>, a pesar de que los obispos segovianos, por costumbre, estuvieran bien relacionados con la corona. Sin embargo, las citadas tensiones no fueron, *per se*, suficientes para comprender la problemática que eclosionó a mediados del XIII.

La profunda crisis experimentada en esos años provocó la total reordenación de las estructuras episcopales segovianas. Aunque la causalidad general de este escenario debería ser enmarcada en la voluntad principal de la iglesia de reorganizar el funcionamiento interno de sus estructuras administrativas<sup>7</sup>, existió un detonante aglutinador asociado a la compleja repartición de las rentas de la diócesis. En la mayoría de los estudios y trabajos relacionados con el periodo a lo largo de la historiografía existente, la intuición de la singularidad del caso no escapó a la mayoría de los investigadores. En concreto, los estudios acerca de la diócesis segoviana por parte de Peter Linehan<sup>8</sup>, repetidas veces citado en la presente investigación, muestra el momento histórico, centrándose principalmente en el proceso evolutivo de la estructura diocesana y en los diferentes modelos extractivos llevados a cabo por la jerarquía eclesiástica. A la par de las publicaciones de Linehan se encuentran los trabajos de Antonio García y García<sup>9</sup>, centrado en las importantes y trascendentales conclusiones del Concilio IV de Letrán del año 1215, especialmente en lo que se refiere al matrimonio. En ambos casos, la mayor parte de la documentación en la que

---

*colección diplomática del archivo de la diócesis segoviana*, Segovia, Diputación Provincial, 2014, p. 24.

<sup>5</sup> Archivo de la Catedral de Segovia (ACS), c. 21, n° 2, 3, 4. 13 de mayo de 1247. British Library (BL) *Ms. Egerton 910*, 4r-20r. Citado en: Linehan, P., «A survey of the Diocese of Segovia (1246-1247)», *Revista Española de Teología*, 1981, n° 41, pp. 172-206. Villar García, L., *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990, p. 127.

<sup>6</sup> Da Graca, L., «Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos», *Studia Historica: Historia Medieval*, 1999, n° 17, pp. 231-261.

<sup>7</sup> García Sanz, A., «Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del cabildo de fines del siglo XIII a principios del siglo XIX: una primera aproximación», en García Sanz, A. (ed.), *Propiedades del cabildo segoviano: sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, Ed. Universidad, 1981, pp. 96-107.

<sup>8</sup> Linehan, P., «A survey», pp. 172-206.

<sup>9</sup> García y García, A., *Bibliotheca Pontificii Athenaei Antoniani: Primeros reflejos del Concilio IV Lateranense en Castilla*, vol. 19, Roma, Pontificium Athenaeum Antonianum, 1977. García y García, A. (Ed.), *Synodicon Hispanum: Ávila y Segovia*, vol. 6. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1994.

se sustenta este estudio fue tratada en profundidad, a excepción del documento c.9-nº 18 del archivo catedralicio segoviano, sustento principal de la investigación.

En consecuencia, asumiendo todo el peso historiográfico previo, el caso que aquí se analiza, si bien pudiera parecer anecdótico, fue la consecuencia de una inestabilidad jurisdiccional y política que obligó a la estructura administrativa de la diócesis de Segovia a evolucionar hacia una nueva realidad más acorde con el momento histórico. Esta lucha por la equidad en el reparto de las rentas de la mesa capitular de la diócesis ejemplarizó las enormes dificultades que tuvo la implantación de sistemas feudales en un ámbito fronterizo en cambio evolutivo como era la Extremadura castellana a finales del XII y principios del XIII<sup>10</sup>.

## 1. LA CONJURA CONTRA EL OBISPO LOCO

A tenor de la documentación y la historiografía asociada<sup>11</sup>, la incapacidad por parte de la clerecía segoviana de establecer un método de gestión de la diócesis y sus beneficios, provocó que la forma y modelo diocesano se apoyara más en la costumbre que en la norma por todos aceptada y sustentada por la jurisprudencia eclesiástica. Este problema resultaba común a las diferentes diócesis de la antigua Extremadura Castellana y, en general, a la mayoría de las jurisdicciones sometidas a grandes cambios territoriales desde finales del XII a la primera década del XIII, que precisaron de una importante y constante reforma normativa<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Martínez Moro, J., *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Univ. de Valladolid, 1985. Santamaría Lancho, M., «La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia: siglos XIII-XIV», *En la España Medieval*, 1982, nº 3, pp. 505-540. Santamaría Lancho, M., «Del concejo y su término a la comunidad de Segovia y su tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XIV)», *Studia Historica: Historia Medieval*, 1985, vol. III, pp. 82-116. Santamaría Lancho, M., «Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)», *En la España Medieval*, 1984, nº 5, pp. 917-962.

<sup>11</sup> Linehan, P., «Segovia: a 'frontier' diocese in the thirteenth century», *English Historical Review*, 1981, nº XCVI (CCCLXXX), pp. 481-508. Asenjo González, M., *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del Medioevo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986. Asenjo González, M., «Le ville de Segovie et son finage», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 1987, nº 23, pp. 201-212. Asenjo González, M., «Presencia de la ciudad de Segovia al sur de la Sierra de Guadarrama», en *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, 1998, pp. 29-60. Asenjo González, M., Sociedad y territorio en la Castilla Bajomedieval, en Flocel Sabaté, J. F. (Coord.), *El poder a l'Edat Mitjana*, 2004, pp. 173-208. Asenjo González, M., «Acercas de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Clío & Crimen*, 2009, pp. 62-63. Echagüe Burgos, J., *La corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440-1474)*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1993. Santamaría Lancho, M., «La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia: siglos XIII-XV», *En la España Medieval*, 1980, vol. III, pp. 504-540. García Sanz, A. [et al.], *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981.

<sup>12</sup> Bernabé Martínez, B. (coord.), «Del concilio IV de Letrán al Renacimiento», *Historia de las diócesis españolas*, 2002, nº 20, pp. 79-122.

En esa línea normalizadora han de entenderse los sucesivos concilios formados a lo largo de los siglos XII y XIII, cuatro en menos de un siglo<sup>13</sup>. Para lo que se trata en este artículo, sin duda, resulta obligatorio detenerse en el IV de aquellos Concilios. Convocado por el Papa Inocencio III en 1215, ha sido estudiado repetidamente a causa de su condena del catarismo, cuya persecución había provocado previamente el desarrollo de la famosa cruzada antialbigense, dirigida por Simón de Monfort, que acabó con la vida de Pedro II de Aragón en la batalla de Muret. Sin embargo, no menos importantes resultaron los cánones aprobados con el objetivo de mantener la disciplina y el orden en la vida eclesiástica<sup>14</sup>.

Los cánones 14 al 17 trataban de regular la dispar vida de la clerecía, especialmente la menos formada, prohibiendo la participación de clérigo alguno en cualquier tipo de espectáculo, fueran farsas, mascaradas o histriones, o en actividades mundanas como la caza, buscando siempre la rectitud en el comportamiento de sacerdotes y diáconos. En ese sentido habría que entender la prohibición de mostrar ebriedad o incontinencia de forma pública<sup>15</sup>.

En esa búsqueda del comportamiento ortodoxo de la clerecía cristiana que los alejara de las prácticas sociales de cátaros, albigenses y valdenses deben enmarcarse los cánones 50, 51 y 52 relativos a las relaciones personales del clero y, concretamente al matrimonio. La regulación de éste, consentido y extendido entre los sacerdotes cátaros, y las prohibiciones establecidas como canon de la iglesia crearon, a decir de varios investigadores, la imagen y modelo del matrimonio cristiano en la Edad Media<sup>16</sup>. Estos cánones marcaban el matrimonio cristiano como modelo básico de la relación entre personas de diferente sexo exclusivamente para los laicos.

En el caso de los clérigos, el IV Concilio establecía como ilegítima cualquier relación matrimonial entre clérigos y mujeres, prohibiéndolas directamente. Frente a este impedimento, aceptado tácitamente hasta principios del XIII como costumbre, los citados cánones del Concilio de Letrán añadieron la prohibición manifiesta, declarando ilegal de facto cualquier relación marital entre mujer y clérigo. De hecho, tales relaciones habían sido tratadas como pecaminosas en la mayoría de los concilios y sínodos altomedievales desde que en el Concilio de Elvira se prohibiera a los

---

<sup>13</sup> Alberigo, G., *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ed. Sígueme, 1993, pp. 157-185. Tanner, N., *Los concilios de la iglesia: breve historia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2003.

<sup>14</sup> García y García, A., «El concilio IV de Letrán (1215) y sus comentarios», *Traditio*, 1958, nº 14, pp. 484-502. García y García, A., «Primeros reflejos del concilio IV lateranense en Castilla», *Iglesia, Sociedad y Derecho*, 1971, nº 2, pp. 209-235. García y García, A. (Dir.), *Synodicon Hispanum VI: Ávila y Segovia*, Madrid, 1994. Reinhardt, E., «Joaquín de Fiore y el IV Concilio Lateranense», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 2002, nº 11, pp. 95-104.

<sup>15</sup> Lafort, R. (Censor), *The Catholic Encyclopedia, Volume IX*. New York, Robert Appleton Company, 1910.

<sup>16</sup> Arranz Guzmán, A., «Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla Bajomedieval», *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, 2008, t. 21, p. 21.

sacerdotes el matrimonio<sup>17</sup>. Más que la relación social, se persiguió desde aquel momento la relación carnal, viéndose en la pureza del celibato el estado perfecto para el rito de la consagración de la eucaristía<sup>18</sup>. Aun así, la existencia de mujeres conviviendo de forma continuada e íntima con los sacerdotes resultó una práctica frecuente en los principales territorios cristianos, Castilla incluida.

Parece evidente, por tanto, que la legislación eclesiástica a lo largo de la Alta Edad Media convirtió la relación marital de los sacerdotes en un tabú social mal visto<sup>19</sup>. No obstante, el segundo escalón en la relación sacerdote-mujer, el concubinato, no sufrió el mismo descrédito hasta la celebración del IV Concilio de Letrán. Quizás, visto como un mal menor, se asumió su práctica como una circunstancia alegal más que ilegal. Resultaba mucho más soportable que el sacerdote visitara siempre a la misma mujer a que frecuentara los lupanares dando salida a la incontinenia tan perseguida por los efectos nocivos que para con la liturgia se estimaban. No cabe duda de que la práctica del concubinato se asemejaba más al matrimonio, respondiendo a la necesidad por parte de los sacerdotes de buscar la institucionalización de las relaciones sexuales.

Así, si en el Concilio de Roma de 1074 se obligaba al celibato condenando el matrimonio para los ordenados, en el Sínodo de París del mismo año se reconocía el canon del celibato como excesivo<sup>20</sup>. No cabe duda de que la reforma gregoriana asentó entre el clero romano la necesidad de alejar a sacerdotes, diáconos y subdiáconos del matrimonio. Los Concilios de Letrán I y II legislaron en ese sentido, proscribiendo la santificación de relaciones entre ordenado y mujer. El citado IV Concilio de Letrán redundó en las prohibiciones de matrimonio e incluyó el concubinato en su cruzada contra la incontinenia. Mas, como señala Ana Arranz<sup>21</sup>, el decimocuarto canon del IV Concilio recomendaba la continencia a aquellos clérigos que no hubiesen renunciado aún al matrimonio, demostrando lo ardua que resultaba la lucha de la iglesia para imponer el celibato<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> Fernández Ubiña, J., Mujer y matrimonio en el concilio de Elvira, en Sotomayor Muro, M.; Fernández Ubiña, J., *El concilio de Elvira y su tiempo*, Granada, Editorial Universitaria, 2005, pp. 275-322.

<sup>18</sup> Vives, J.; Marín, T.; Martínez, G., *Concilios visigóticos e hispanorromanos: 5-8*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1963, p. 16.

<sup>19</sup> Biblioteca Nacional de España, Mss/7167 (Floranes, R., *Serie cronológica de los concilios de Valladolid, justificada con los documentos de su existencia*). Arranz Guzmán, A., «Imágenes de la mujer en la legislación conciliar (Siglos XI-XIV)», en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983, pp. 33-43. Segura, C., «Las mujeres medievales y su ámbito jurídico», en *Actas de las jornadas de investigación interdisciplinaria*, Cantoblanco (Madrid), Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 45-58 [Colección del seminario de estudios de la mujer, nº 4]. Pérez de Tudela y Velasco, M. I., «La mujer castellano-leonesa del pleno medioevo. Perfiles literarios, estatuto jurídico y situación económica», en *Ibid.*, pp. 59-77.

<sup>20</sup> Arranz, A., op. cit., p. 24.

<sup>21</sup> Arranz, A., op. cit., p. 25.

<sup>22</sup> Foreville, R., *Lateranense IV*, Valencia, EDICEP, 1974, pp. 170-175.

En lo que se refiere a Castilla, la lucha contra las relaciones matrimoniales o pseudom matrimoniales de los clérigos continuó la línea marcada por los concilios lateranenses y la reforma gregoriana. En el Concilio Nacional de Valladolid de 1228, presidido por el legado papal Juan de Abbeville<sup>23</sup>, se reforzó la política de prohibición que conllevaba la excomunión de los clérigos que la practicaran<sup>24</sup>.

Previamente a aquel concilio, resulta evidente que las enseñanzas y normas del Concilio lateranense IV habían llegado a algunos puntos de la geografía cristiana peninsular, entre ellos, en buena lógica, Segovia. Influida por aquellos cánones debe entenderse la actuación del obispo de Segovia, Gerardo, emisario que fue del rey Alfonso VIII ante el papa Inocencio III, de cuya doctrina hubo de empaparse<sup>25</sup>. Así, en el sínodo convocado hacia 1216 en Segovia aplicó a rajatabla los cánones que trataban de frenar la práctica del concubinato.

En realidad, siendo fieles a la tradición, el obispo Gerardo planteó además determinados cambios en la distribución de los beneficios de la jurisdicción que, a decir de la mayoría de los clérigos, resultaron injustificados e insoportables por la injusticia que conllevaban. Todo ello quedó expuesto en un documento en pergamino conservado en el Archivo de la Catedral de Segovia, ya citado, donde una nutrida representación de los clérigos segovianos expresaban, alguno de ellos bajo juramento, las injusticias cometidas por el obispo<sup>26</sup>. El documento carece de datación alguna directa, seguramente por ser una copia simple del tenor de otro documento original validado y enviado a instancia superior en la querrela desatada entre el obispo Gerardo y la clerecía segoviana.

A requerimiento del cabildo, aunque no se explicita en el texto del documento, fueron recopiladas confesiones de un nutrido grupo de clérigos y clientes de la diócesis segoviana –en concreto, setenta y dos declaraciones– describiendo las querellas planteadas contra el obispo Gerardo.

Una buena parte de estas declaraciones acusaban al obispo de proceder de forma desleal con el cabildo en el reparto de las rentas y beneficios procedentes del señorío y jurisdicción eclesiásticos segovianos. En primer lugar, la mayoría de ellos acusaban al obispo de recaudar un áureo por cada sacerdote y medio por diácono, el conocido impuesto del catedrático. Muchos de los declarantes se quejaban de que el obispo nunca tuvo en cuenta lo costoso del impuesto y sus dificultades para cumplir con el pago, negándose a revisarlo categóricamente, lo que provocó un movimiento de rechazo y reticencia al pago entre la clerecía segoviana, lo que, en definitiva, no era nada nuevo. Ya en tiempos del obispo Gonzalo, durante las últimas décadas del siglo

---

<sup>23</sup> Sánchez Herrero, J., «Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales», *Clio & Crimen*, 2008, nº 5, p. 128.

<sup>24</sup> Fuente, Vicente de la, *Historia eclesiástica de España*, Barcelona, Librería Religiosa, 1859, p. 211.

<sup>25</sup> Rivera Recio, D., «Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán», *Hispania Sacra*, 1951, nº 4, p. 335.

<sup>26</sup> ACS, c.9, nº 18. Citado en: Villar, L., *Documentación medieval*, pp. 379-388.

XII, se impuso el pago de aquel impuesto, no sin reticencias por parte de los afectados<sup>27</sup>.

También le acusaban de recibir directamente las tercias parroquiales y repartir las vacantes a su antojo: entregaba una a la Catedral, seguramente para la fábrica de la misma, otra parte era para su tío paterno y la última se la quedaba él, sin tener en cuenta las partes proporcionales que correspondían por tradición a otros clérigos, como afirmaba el arcipreste de Coca. Este último aseguraba que el Mayordomo del Común recibía, además de sus emolumentos, tres heminas de cereal dos veces al año. El citado arcipreste de Coca afirmó haber participado en un capítulo donde se le pidió al obispo la renuncia al cobro de los áureos del catedrático, aspecto que rechazó categóricamente. Bela, vicario de Coca, añadió, además, que nunca aceptaron pagar aquellos áureos.

En lo que se refería a las primicias, el obispo acusaba a una buena parte de los clérigos de la diócesis de apropiarse de ellas cuando le correspondía a él su recepción y reparto. Lo mismo ocurría con las rentas destinadas a los procuradores del obispo en los territorios de la diócesis y con ciertos beneficios asignados a los mayordomos: el obispo reclamaba a los clérigos su falta de compromiso con el pago y muchos de éstos se quejaban de la mala o injusta distribución que de las rentas hacía el obispo. Como consecuencia, algunos clérigos se apropiaban de las rentas y no las entregaban al cabildo, como los casos de los clérigos de Grajera o de San Pedro de Farelos e, incluso, los clérigos de Sepúlveda, todos ellos acusados por compañeros de que *expoliaverunt episcopum mensuris*<sup>28</sup>.

Sin embargo, alguno de los clérigos más antiguos de la diócesis, como Juan, deán de la Catedral segoviana, o el arcediano Gerardo, en la dignidad durante sesenta años, aseguraban que el cobro de los áureos del catedrático se llevaba realizando desde que Vicente fuera obispo en Segovia, allá por 1154, sancionado por los obispos que le sucedieron, al igual que el resto de prácticas de reparto, sin que hubiera existido problema alguno hasta entonces. Algunos clérigos, como el sacerdote Belicha, afirmaban que las partes en los beneficios correspondientes a los clérigos fallecidos no eran entregadas al obispo, sino que se las quedaban en su territorio. Muñoz, laico, por su parte, aseguraba que nada de los beneficios recaudados se entregaba al obispo. Emeterio, sacerdote en San Adriano, dijo que, aunque sí entregaban los áureos, los beneficios quedaban en la propia iglesia sin ser entregados al obispo. El arcipreste de Pedraza estaba seguro de que no se entregaban los áureos en su territorio y que primicias y beneficios eran saqueados por los clérigos de Pedraza, no llegando las tercias parroquiales correspondientes. El sacerdote Juan Guillermo puntualizaba que eran principalmente los clérigos de Sepúlveda quienes se incautaban sistemáticamente de los beneficios correspondientes al obispo. En efecto, Belasco Domingo, Belasco Pérez y Don Serrazín, laicos seglares en Sepúlveda, dieron por

<sup>27</sup> ADS, *Sobre el impuesto de la cátedra*, minuta s.d./s.l. (datación paleográfica: finales del XII), pergamino 36.

<sup>28</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 380.

cierto todo lo dicho. En realidad, a decir del abad de Santo Tomé del Puerto, aunque los clérigos habían aceptado el pago de los impuestos en los términos convenidos, en ningún momento tuvieron intención de hacerlos efectivos, circunstancia que, según Belasco Pérez, era conocida por el obispo de Segovia<sup>29</sup>.

En el territorio de Cuéllar el panorama resultó ser el mismo. El presbítero Pedro Gasco acusaba a los clérigos de su territorio de negarse a entregar los áureos del catedrático pertenecientes al obispo y de expoliar los beneficios incluso de las rentas prestimoniales, circunstancia confirmada por Juan Fortunis, Don Julián, Cid y Ferruzenio.

Resultaba evidente que el obispo de Segovia no contaba con la lealtad en el pago de su clerecía ni del cobro de las rentas prestimoniales asociadas al usufructo de la jurisdicción. Mas, si se tenía en cuenta lo dicho por los clérigos más antiguos, la práctica extractiva de las rentas en la diócesis de Segovia resultó ser habitual desde hacía casi una centuria, momento histórico de la constitución del señorío eclesiástico y la jurisdicción diocesana de Segovia. Evidentemente, la ruptura de la relación entre el obispo Gerardo y su clerecía parecía responder más a una rebelión de ésta contra él que a un desgaste en el modelo extractivo, que evidentemente hubo, como puede apreciarse analizando la naturaleza de las querellas en la tabla número 2.

El citado documento del Archivo de la Catedral de Segovia encierra entre sus líneas la clave de este cambio de actitud de la clerecía frente al obispo Gerardo. Al parecer, el obispo convocó una reunión con los clérigos segovianos que llegó a tener el rango de sínodo provincial, siendo, seguramente, el primer sínodo convocado para aplicar los cánones del IV Concilio de Letrán<sup>30</sup>. Aunque el documento carece de fechas al ser una copia simple, parece lógico pensar que Gerardo organizó la reunión tras volver de su visita a Inocencio III en Roma donde, como ya se ha señalado, acudió como emisario del rey Alfonso VIII. En el citado sínodo, llamado “concilio” por el fraile de Vélez, Sebastián<sup>31</sup>, el obispo Gerardo impulsó todas las reformas en lo atinente a la *vita et honestas clericorum*, entre cuyos mandatos se hallaba, sin duda, la reforma acerca del celibato propuesta por el IV Concilio de Letrán<sup>32</sup>. A decir de las muchas declaraciones al respecto, el obispo promulgó la prohibición absoluta de tener concubinas a los clérigos segovianos. Debían expulsarlas si cohabitaban con ellas o, en caso contrario, dejar de visitarlas de inmediato. Para cumplir con el canon tenían hasta el día de San Juan, por lo que se ha de suponer que tal sínodo hubo de celebrarse a principios de año. De no hacerlo, los infractores serían excomulgados, perdiendo sus derechos sobre las rentas de la diócesis e incapacitados, tanto ellos como sus concubinas, para oír misa e, incluso, para entrar en la iglesia:

<sup>29</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 381-384.

<sup>30</sup> Badorrey Martín, B., «El sínodo de Segovia de 1216 y la fiesta de los toros», *Revista de Estudios Taurinos*, 2012, nº 32, pp.87-102.

<sup>31</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 383.

<sup>32</sup> Archivo Parroquial de la Iglesia de San Miguel de Cuéllar (APSM), legajo 10, nº 11-A. Citado en: Ubieto Arteta, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1961, pp. 21-29.

Tabla 1. Declarantes sobre el caso de las concubinas en la diócesis

NOMBRE	TERRITORIO	DIGNIDAD	DECLARACIÓN
s/n	Sepúlveda	Abad de Santo Tomé	Concubinas/Conjura
Pedro Pérez	Sepúlveda	Canónigo de Santo Tomé	Concubinas/Conjura
Don Ferrazín	s/l	Laico	Concubinas/Conjura
Sancho	s/l	Laico	Concubinas
Sancho Juan	s/l	Laico	Concubinas/Conjura
Álvaro	s/l	Laico	Concubinas/Conjura
Fernando	s/l	Laico	Concubinas/Conjura
Sebastián	Sepúlveda	Hermano de Vélez	Concubinas/Conjura
Domingo	Sepúlveda	Presbítero de Duratón	Concubinas/Conjura
Fortes	Nabares	Sacerdote	Concubinas/Conjura
Pedro Roiz	Alameda	Sacerdote	Concubinas/Conjura
Pedro Gascón	Cuéllar	Presbítero	Concubinas/Conjura
Domingo García	s/l	Presbítero	Concubinas/Conjura
Julián	Cuéllar	Laico	Concubinas/Conjura
Ferruzenio	Cuéllar	Laico	Concubinas/Conjura
Cid	Cuéllar	Laico seglar	Concubinas/Conjura
Juan	Segovia	Deán	Concubinas
Gerardo?	Segovia	Arcediano	Concubinas/Conjura
Esteban	Segovia	Presbítero	Concubinas/Conjura
Domingo	Segovia	Presbítero	Nada
s/n	Segovia	Presbítero de San Emiliano	Barraganas
Domingo	Segovia	Presbítero de San Meder	Nada
Guillermo	Segovia	Presbítero y Canónigo	Concubinas
Sancho	Segovia	Presbítero	Concubinas/Querella
Martín	Segovia	Presbítero de San Juan	Concubinas/Querella
Vital	Parraces	Canónigo y Presbítero	Concubinas/Querella
García	Parraces	Canónigo	Concubinas/Querella/Conjura
Miguel	Aguilafuente	Clérigo	Concubinas/Conjura/Querella
Bartolomé	Sotosalbos	Presbítero y monje	Concubinas/concilio
Juan	Segovia	Maestre de la Santa Trinidad	Concubinas
Vela	Coca	Presbítero	Concubinas/Conjura/Querella
Miguel Pérez	Sepúlveda	Laico	Concubinas/querella
Domingo Muñoz	Cuéllar	Jurado del Rey	Concubinas/Querella
Juan Bela	Cuéllar	Laico	Concubinas/Querella
Pedro Muñoz	Cuéllar	Laico	Concubinas/Querella
Antonio	Cuéllar	Lacio	Concubinas/Querella
Martín	Segovia	Maestre y Presbítero	Barraganas/Conjura/ Querella
Lobatón	Segovia	Presbítero	Barraganas/Conjura/ Querella
Silvestre	Segovia	Presbítero Jurado	Barraganas/Conjura/ Querella
Juan	Samboal	Monje y Presbítero de San Baudilio	Nada
Juan Vicente	Fuentidueña	Jurado del Rey	Nada
Anselmo	Sacramenia	Monje y Presbítero	nada
Miguel	Sacramenia	Laico	Nada

“[...] mandatus eis quod abiacerent concubinas usque ad festum Sancti Iohannis, quod, si non fecerent, esserent excommunicati [...], per quas excommunicabant clericos et inibat ne quis audiret missam illorum [...], clericus fuerunt ammonitu pro barracanis<sup>33</sup>”.

Dado que no todos los miembros de la clerecía estuvieron en aquel sínodo, el obispo Gerardo remitió cartas a todas las dignidades del territorio segoviano, de modo que no quedara ninguno sin tener conocimiento de la aplicación de la nueva norma:

“[...] episcopus clericos ammonuit pro concubinibus deferendis sub interdicto ab contra tempore in litteras audierant excommunicationis<sup>34</sup>.  
[...] episcopo iste super eos promonuit et audivit quod litteras ammonicionis capitulis misit<sup>35</sup>”.

Puesto que, a decir de todos los declarantes, la práctica del concubinato estaba totalmente extendida en la diócesis segoviana, afectando, por tanto, a gran parte de la clerecía, el obispo Gerardo hizo visitas a varios concejos del señorío para recoger el parecer de aquellos clérigos afectados por la norma. Pedro Roiz aseguró haber estado presente en Sotosalbos, cuando el obispo se reunió con los jóvenes clérigos para escuchar sus quejas acerca de la norma sobre el concubinato<sup>36</sup>, donde, además, concurrieron los clérigos de Pedraza, según afirmó Bartolomé, presbítero de Sotosalbos<sup>37</sup>. En ningún caso el obispo Gerardo cedió ante las presiones de los clérigos conminados a expulsar a sus concubinas y advertidos de excomunión, pérdida de rentas y beneficios y prohibición de asistir a misa aún después de perder la dignidad y ser laicos.

Ante el enroque del obispo, un núcleo de clérigos jóvenes de Sepúlveda, reunidos en conciliábulo, tomaron la decisión de proteger su costumbre frente a lo que ellos consideraban injerencia del obispo. En dicha reunión, según relataron Pedro Pérez, monje, y el abad de Santo Tomé<sup>38</sup>, celebrada en la iglesia de San Pedro, prometieron mantener a las concubinas, conjurarse contra el obispo y llevar la querrela hasta Roma si hacía falta.

“Clerici Septempubliensis, exceptis paucis, intraverent ecclesiam Sancti Petri et ibi iuraverent quod adiuverent se et defendent se et ecclesias suas contra episcopum et mitterent Romam pro causa ista<sup>39</sup>”.

<sup>33</sup> Declaración repetida por una treintena de clérigos de la diócesis de Segovia. ACS, c. 9, nº 18.

<sup>34</sup> Declaración de Domingo Muñoz, Jurado del Rey en Cuéllar. ACS, c. 9, nº 18.

<sup>35</sup> Declaración de Guillermo, presbítero de Cuéllar. ACS, c. 9, nº 18.

<sup>36</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 383.

<sup>37</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 386.

<sup>38</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 382.

<sup>39</sup> Declaración de Pedro Pérez, canónigo de Santo Tomé en Sepúlveda. ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 382.

Repetían estos clérigos, probablemente sin saberlo, una rutina rebelde ya vista diez años atrás en Medinaceli, cuando la clerecía se confabuló contra el obispo en similares circunstancias<sup>40</sup>. Según Domingo, Presbítero de Duratón, presentes en aquel conciliábulo la mayor parte de los clérigos de Sepúlveda y su término, juntaron sus manos y prometieron defender la conjura hasta el final, aportar cada uno de ellos cincuenta áureos y convocar a los sexmeros a su cabildo y hacerles jurar que no entregarían al obispo las rentas adscritas a los procuradores del mismo<sup>41</sup>. Otros testigos, como Ferrazín, laico seglar, aseguraron haber establecido penas económicas para aquellos conjurados que se echaran atrás, que irían desde los quince a los sesenta áureos, según los presbíteros Domingo García y Pedro Gascón de Cuéllar.

Para conseguir fuerza frente a la norma del obispo, muchos de ellos fueron recorriendo las aldeas tratando bien de recabar apoyos, por un lado, como confirmó un laico llamado Ferruzenio, bien de socavar el poder del obispo ganándose el apoyo de los campesinos y concejos en su causa, como declaró Pedro Roíz, sacerdote en la Alameda.

Conscientes del alcance y apoyo logrado, extendida la conjura por toda la diócesis, los conjurados decidieron elevar querrela ante el rey Fernando III, como juró el arcediano de Segovia, y ante el propio Papa, en Roma. Para lograrlo, acusaron al obispo del mal uso del diezmo<sup>42</sup>, logrando de ese modo captar la atención del monarca y así lo declaró Vela, presbítero de Coca. Según la mayoría de los testigos, el obispo Gerardo en ningún momento tuvo conocimiento de este proceder por parte de los clérigos concubinarios, por lo que, cuando pudo defenderse, la voluntad del rey ya estaba perdida y la querrela había llegado a las instancias eclesiásticas superiores.

A pesar de ello, Gerardo ordenó una pesquisa en toda la diócesis que le exculpara, evidentemente, ante el rey Fernando III de las malas prácticas de las que había sido acusado. La investigación quedó en manos de Rodrigo, obispo de Sagunto, Pedro, arcediano de Almazán, Gerardo, arcediano de Medina, Juan, abad de Sacramenia y Benedicto, abad de Sotosalbos. El resultado fueron veintisiete declaraciones juradas en la mayoría de las cuales se exculpaba al obispo de Segovia de malos usos en el reparto de rentas y beneficios; se aseguraba la perseverancia en el concubinato de la clerecía segoviana a pesar de haber sido causa de castigo y admonición por parte de los obispos segovianos anteriores a Gerardo desde hacía aproximadamente unos cincuenta años; se confirmaba la existencia de una conjura nacida en Sepúlveda contra el obispo Gerardo originada en la prohibición del concubinato y extendida por toda la diócesis y fundamentada en las supuestas malas prácticas del obispo en la gestión económica de rentas y beneficios; se aseveraba, por último, que el obispo nunca tuvo conocimiento de la querrela planteada contra él por los conjurados, impidiéndole defenderse. Además, rechazaba que los clérigos

---

<sup>40</sup> Linehan, «Segovia», pp. 488-489.

<sup>41</sup> ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 383.

<sup>42</sup> ADS, *Sobre el impuesto de la cátedra*, minuta s.d./s.l. (datación paleográfica: finales del XII), pergamino 36.

excomulgados tras el día de San Juan no hubieran sido advertidos previamente por el obispo con reiteradas misivas al respecto.

A tenor de la documentación existente en el Archivo de la Catedral de Segovia, la pesquisa llevada a cabo por el obispo Gerardo no obtuvo fruto alguno. El Papa Honorio III depuso a Gerardo, con el apoyo del recién coronado rey Fernando III, nombrando administrador de la diócesis de Segovia a Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo. Este último optó por derogar todas las decisiones aprobadas por Gerardo, provocadoras de la conjura contra su persona, aduciendo como causa del comportamiento del obispo Gerardo la enajenación mental. Sorprendentemente, en el documento firmado por Rodrigo Jiménez de Rada por el cual se deponía a Gerardo a causa de su supuesta enajenación, en ningún momento se citaba a las concubinas. Fechada en Pedraza, la carta aludía a las quejas sobre los áureos que Gerardo percibía de los sacerdotes y poco más<sup>43</sup>.

Un día después de sancionar el anterior documento, Rodrigo Jiménez de Rada emitía similar documento en Sepúlveda, aboliendo las supuestas decisiones tomadas por Gerardo de carácter económico sin mencionar en párrafo alguno el enfrentamiento por la concubinas, como ya había ocurrido en Pedraza<sup>44</sup>.

Unos meses más tarde, en concreto el 4 de septiembre de 1218, el arzobispo de Toledo emitía dos sentencias para que el clero de Pedraza volviera a cumplir con el pago del impuesto del catedrático y demás derechos del obispo de Segovia, los famosos abusivos áureos achacados a Gerardo<sup>45</sup>. En 1220, el arzobispo de Toledo, refrendado por los Obispos de Osma, Plasencia y Calahorra, anulaba todas las normas establecidas por el obispo Gerardo en su famoso sínodo de 1216<sup>46</sup>. En 1221, el rey Fernando III restablecía la normalidad impositiva en los términos y territorios de la diócesis de Segovia<sup>47</sup>, mientras que Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, finiquitaba temporalmente el conflicto jurisdiccional de la clerecía segoviana<sup>48</sup>. Obviamente, la rebelión de los clérigos segovianos pudo ser atajada con la deposición del obispo Gerardo. Éstos volvieron a su modelo impositivo y, a cambio, la práctica del concubinato se mantuvo en la alegaldad acostumbrada.

<sup>43</sup> ACS, c. 3, nº 17. ACS, c. 9, nº 18. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 164-166.

<sup>44</sup> ACS, c.3, nº 18. Citado en: Colmenares, D. de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Valladolid, Ed. Maxtor, 2005, p. 354. Villar, L., *Documentación medieval*, pp. 166-167.

<sup>45</sup> ACS, c. 3, nº 19. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 167-168.

<sup>46</sup> Documento desaparecido del Archivo de la Catedral de Segovia y citado por: Diego de Colmenares en su *Historia de Segovia*. Colmenares, D., *Historia*, p. 356. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 173.

<sup>47</sup> Documento desaparecido del Archivo de la Catedral de Segovia y citado por Colmenares, D., *Historia*, p. 356. González, J., «La Extremadura castellano-leonesa», pp. 161-162. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 173-174.

<sup>48</sup> ACS, c. 4, nº 2. Citado en: Colmenares, D., *Historia*, p. 337. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 174-176.

## 2. LA REORDENACIÓN DE 1245: IRREGULARIDADES Y SUPUESTAS CORRUPCIONES

En 1224, tras la muerte del obispo incapacitado Gerardo, la elección de uno nuevo se convirtió en un enfrentamiento interno que colapsó la diócesis de Segovia. El 3 de abril emitía el Papa Honorio III una carta al rey de Castilla, Fernando III, para solicitar la aprobación de éste a la elección del maestre Bernardo<sup>49</sup>, a la vez que, un mes más tarde, recomendaba a los obispos de Cuenca y Burgos la defensa del nombramiento del nuevo obispo de Segovia<sup>50</sup>. Teniendo en cuenta los problemas que habían precedido a la elección del nuevo obispo, la pacificación de la diócesis debió resultar primordial. A tenor de la escasa documentación existente al respecto, parece lógico pensar que, existiendo un claro problema de fondo en lo que se refería al reparto de beneficios y jurisdicciones de la diócesis de Segovia, así como una práctica generalizada del concubinato, perseguida tradicionalmente por la ortodoxia romana, se debió llegar a un *quid pro quo*. En ese sentido se pueden entender las cartas de concordia de Rodrigo Jiménez de Rada entregadas en Pedraza y Sepúlveda y la posterior anulación de las decisiones tomadas en sínodo por Gerardo<sup>51</sup>.

Ahora bien, la pacificación de la diócesis hubo de ser transitoria a la fuerza, pues ni el reparto de beneficios había sido solucionado respetando la equidad que podría esperarse en las prácticas extractivas, ni se había modificado dogma alguno en el tratamiento del concubinato. Por tanto, la elección de Bernardo, a pesar de realizarse según los cánones establecidos, se llevó a cabo en una coyuntura muy inestable. A lo largo de 1226 y principios de 1227, el Papa Honorio III se esforzó en presionar a la clerecía segoviana para que aceptara la situación con el nuevo obispo y restituirle, de paso, los beneficios que los clérigos habían secuestrado en el enfrentamiento con el obispo Gerardo tras la ruptura de las barraganas<sup>52</sup>. El 16 de enero de 1227 emitió el papa una bula conminando a la clerecía segoviana a aceptar y prestar rendida obediencia al obispo electo Bernardo<sup>53</sup>. Parece lógico pensar que, estando las rentas en su mayor parte en manos de los territorios diocesanos, resultaba muy difícil retornar a un modelo contra el que se habían rebelado. A pesar de haber derogado el arzobispo de Toledo todas las constituciones del sínodo de 1216, la vuelta al modelo anterior tampoco debió satisfacer a los clérigos.

A todo ello habría que sumar las consecuencias del Concilio Nacional de Valladolid, presidido por Juan de Abbeville, obispo de Sabina y legado papal en

<sup>49</sup> ACS, c.4, nº 5. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 176-177.

<sup>50</sup> ACS, c. 4, nº 5 bis. Citado en: Fita, F., «Bulas inéditas de Alejandro III y Honorio III», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1888, nº XIII, pp. 239-240. Mansilla, D., *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1217)*, Roma, 1965, pp. 456-457. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 179.

<sup>51</sup> ACS, Carta partida por ABC de concordia en el conflicto de la clerecía segoviana emitida por Rodrigo Jiménez de Rada, Arzobispo de Toledo. 1221, Sigüenza. C.4, nº 2. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 176. Colmenares, D, *Historia*, p. 357.

<sup>52</sup> ACS, c. 4, nº 6/ c.4, nº 7. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 180-181.

<sup>53</sup> ACS, c. 4, nº 8. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 181.

1228<sup>54</sup>, quizás con los problemas de la diócesis segoviana en mente. En el dicho concilio se atacaron muchos de los problemas de convivencia y comportamiento social del clero castellano, indudablemente en la línea del IV Concilio de Letrán, entre ellos las prácticas de concubinato, prohibidas taxativamente. Como es lógico pensar, la prohibición generalizada de la convivencia con concubinas situó a la clerecía segoviana en el punto de partida del sínodo del obispo Gerardo, doce años antes, colapsando el referido y plausible *quid pro quo* que había mantenido la tenue estabilidad de la diócesis esos pocos años tras la deposición de Gerardo.

La división provocada por el descontento se transformó en un fraccionamiento de la unidad eclesiástica que degeneró en una inestabilidad permanente. El maestre Bernardo, pese a cumplir con los requisitos y superar la elección, vio cómo su diócesis, dividida en bandos, no le reconocía como obispo. Tuvo que ser el mismísimo Papa Honorio III quien mediase en el enfrentamiento y obligase a la diócesis a aceptar a Bernardo como nuevo obispo, tal y como ya se ha dicho<sup>55</sup>.

La situación del nuevo obispo, tras la mediación del Sumo Pontífice, era de extrema debilidad. La rebelión de gran parte de los integrantes de la diócesis y su negativa a reconocer a éste como regidor del señorío provocó el nombramiento de una mesa colegiada integrada por el obispo de Cuenca, el deán de Toledo y el arcediano de Huete<sup>56</sup>. Éstos tuvieron la responsabilidad de regir la diócesis segoviana entre la muerte de Gerardo y el acceso efectivo a la dignidad del maestre Bernardo, fiscalizando lo hecho y restituyendo la dignidad del obispo electo.

Lo insostenible de la situación hizo que Bernardo tratara de apaciguar su diócesis y buscara el perdón supremo en 1227 a la rebelión a través de la máxima instancia, el Papa Gregorio IX:

“De subditorum tuorum salute sollicitus supplicasti ut cum eorum aliqui pro iniectione manuum violenta vel etiam alias inno dati excommunicationis vinculo vel suspenti sacros susceperint ordines et diuina officia celebraverint dispensandi cum illis licentiam tibi concedere dignaremur<sup>57</sup>”.

Aunque el perdón concedido facilitó la conciliación en la diócesis, no solucionó el problema, principalmente porque era una situación sin salida posible. La controversia social había derivado en territorial, requiriendo la intervención real, lo que no se produjo dados los graves y acuciantes problemas existentes en el reino, como la guerra señorial entre los Haro y los Lara o la sucesión a los reinos de Castilla

<sup>54</sup> BNE, Mss. 7167, fol. 20-21. De Vinuesa, J., *Diezmos de legos en las iglesias de España*, Madrid, Imp. De Benito Cano, 1791, p. 39.

<sup>55</sup> ACS, c. 4, nº 8. Citado en: Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 181. Colmenares, D., *Historia*, p. 360. Mansilla, D., *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, Roma, 1965, pp. 418, 468-469.

<sup>56</sup> ACS, c. 4, nº 23. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 188. Colmenares, D., *Historia*, p. 369.

<sup>57</sup> ACS, c. B-4, nº 11. Villar, L., *Documentación Medieval*, 183. Colmenares, D., *Historia*, p. 364-365. Fita, F., op. cit. 318.

y León. No fue hasta 1239 que Fernando III, solventadas las turbulencias, fijó los mojones jurisdiccionales segovianos, derogando, de paso, cualquier legislación anterior<sup>58</sup>.

Sin embargo, el problema interno de la diócesis quedaba irresoluto, dado que la competencia del rey no alcanzaba a solucionarlo, puesto que atañía al obispo segoviano. Como éste había obtenido la dignidad con la oposición de gran parte de sus subordinados, la solución a la querrela pasó por la intervención externa ante el debilitamiento continuado de las estructuras internas de la diócesis segoviana.

Que no aparezca referencia alguna a la normalización del concubinato induce a pensar que, si bien el problema seguía subyaciendo como causa particular de la actitud de la clerecía segoviana, éste había derivado en un problema social donde el reparto de las rentas había tomado carácter básico en la querrela entre obispo, cabildo y clerecía. Y todo ese problema, el *gravis querelle scandalum* que referían los documentos<sup>59</sup>, quedó reducida básicamente a un supuesto caso de abuso en el reparto de las rentas institucionalizado por los obispos segovianos desde finales del siglo XII.

Las quejas de los integrantes de la diócesis, de aquellos que formaban parte de la mesa capitular, se centraban en que el obispo alargaba de forma premeditada las vacantes, disfrutando, de ese modo, de las rentas correspondientes al no estar cubiertas esas plazas. No cubriendo las vacantes, el obispo incrementaba su peculio personal con las rentas destinadas a cumplimentar esas labores, descrito en esos términos por Diego de Colmenares<sup>60</sup>.

Esta *pestilencie corruptela*<sup>61</sup> era, en resumen, una práctica corrupta dentro de un sistema irregular. Si el proceder del obispo era cuestionable, no lo era menos todo el sistema de captación de rentas desde el punto de vista de la mesa capitular. La única diferencia radicaba en que, en este caso, el procedimiento era privativo del obispo.

Atendiendo a las vías de financiación del obispado, había dos caminos principales de explotación de los recursos que los privilegios confirmados le otorgaban. Por un lado, la jurisdicción eclesiástica en todos los concejos que bajo la estructura diocesana se hallaban, le reportaba los impuestos establecidos por ley, generalmente los pechos sobre las heredades que tuviesen los segovianos, moradores del concejo y vecinos, en las villas del obispo y del cabildo. En el caso de la diócesis segoviana, ya aparecía claramente establecido en 1221 en el mandato de Fernando III al entonces obispo Gerardo<sup>62</sup>.

Estos pechos no afectaban a aquellas villas y tierras en régimen de señorío eclesiástico como eran, por ejemplo, Turégano, Caballar o Alcazarén. En esas

<sup>58</sup> Colmenares, D., *Historia*, p. 374-375.

<sup>59</sup> ACS, c. 21, nº 2, 3, 4. 13 de mayo de 1247.

<sup>60</sup> Colmenares, D., *Historia*, p. 22.

<sup>61</sup> ACS, c. 5, nº 2. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 240-243.

<sup>62</sup> ACS, *Fernando III concede privilegio al obispo y cabildo de Segovia de recaudar pechos a moradores y vecinos en los lugares del obispo y el cabildo*. 2 de junio de 1221. (Documento perdido). Citado en: Colmenares, D., *Historia*, pp. 357-358. González J., *Reinado y diplomas*, pp. 161-162. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 173-174.

tenencias episcopales los impuestos, proporcionales o no, carecían de sentido por pertenecer *de facto* al obispado, siendo explotadas económicamente por el titular del señorío. Los asentados en esas explotaciones, ya fueran agrícolas o ganaderas, recibían parte proporcional de las ganancias obtenidas. El obispo, titular del señorío, entregaba las tierras para su explotación en régimen de tenencia prestada u otorgada, llamada prestimonial, la segunda de las vías básicas de financiación de la diócesis segoviana.

Por tanto, las rentas de la mesa capitular se componían de los ingresos provenientes de los impuestos proporcionales de las circunscripciones de la diócesis o *collationes* y de la explotación delegada de las tierras patrimoniales o *prestimonium*. El montante total o *distributiones* se dividía en partes para abonar lo que de derecho correspondía a todos los integrantes de la diócesis segoviana. Era evidente, en consecuencia, que el obispo, al no cubrir las vacantes, malversaba los fondos de la mesa capitular en beneficio propio.

Ahora bien, de haberse tratado de un hecho puntual, sustituyendo al obispo corrupto se habría terminado el problema. Sin embargo, como señalaron los testigos más viejos interrogados en las pesquisas encargadas por el obispo Gerardo, las prácticas en la gestión de las rentas del señorío habían sido las mismas desde los tiempos del obispo Vicente (1154-1156)<sup>63</sup>. La posterior reordenación total de la diócesis de 1247 mostró que la problemática era mucho más profunda<sup>64</sup>.

Tras la constitución aparentemente definitiva de los términos concejiles por parte de Fernando III, el obispo Bernardo vio cómo la disputa por la zona sur de su diócesis quedaba resuelta y su jurisdicción, restablecida. Correspondía, por consiguiente, designar los nuevos cargos destinados a esos territorios, fijar los impuestos y demás rentas para proceder a la distribución ordinaria. Sorprendentemente, el obispo no cubrió las vacantes, dejando las rentas sin dueño.

La reacción de la clerecía segoviana no se hizo esperar. La queja por la no provisión de las nuevas vacantes llegó rápido a Toledo y de allí pasó a Roma. El Papa Inocencio IV delegó en el cardenal primado de Lyon, el castellano Gil de Torres. Éste, conocedor del enconado problema, comisionó al deán y arcediano de Segovia más el arcediano de Sepúlveda para que valorasen el montante total de las rentas del cabildo, corazón de la querrela interna. El informe debió mostrar la naturaleza territorial de la disputa, aconsejándose un acuerdo interno basado en el consenso de la mesa capitular. Tal acuerdo se produjo en 1247, siendo enviado al cardenal Gil de Torres para su aprobación<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Declaración de Gerardo, arcediano de Segovia. ACS, c.3, nº 18. Citado en: Colmenares, D., *Historia*, p. 354. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 385.

<sup>64</sup> ACS, *El cardenal Gil de Torres establece la reordenación de las rentas del obispado*. Lyon, 14 de Septiembre de 1247, c. 21, nº 2, 3 y 4. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 216-240.

<sup>65</sup> ACS, c. 21, nº 1. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 201-216. González J., *Reinado y diplomas*, pp. 265-424.

Como se aprecia en la tabla número 6, no aparecían consignadas las retribuciones del obispo de forma explícita. Además, tampoco se aludía al destino de las rentas obtenidas en puestos vacantes, lo que hace suponer que engrosaban las remuneraciones del obispo.

Ahora bien, el problema básico de este sistema de distribución de rentas se presentaba cuando un territorio perteneciente a la diócesis en litigio con otra jurisdicción vecina se perdía. Tal situación se produjo a finales del siglo XII entre el obispado de Segovia y el de Palencia, enfrentados por la jurisdicción sobre las villas de Portillo, Tudela y Peñafiel. La disputa finalizó con la entrega de la jurisdicción eclesiástica sobre esos territorios al obispo de Palencia a cambio de un pago condicionado de cien áureos o la jurisdicción sobre la villa de Rivas, en las cercanías de Madrid<sup>66</sup>. La consecuencia de esa corrección jurisdiccional llevaba añadida una nueva distribución de las rentas o, al menos, una reubicación de los beneficiarios asociados a los territorios perdidos.

La misma consecuencia tenía la pérdida de la capacidad impositiva de determinados territorios, bien por las malas cosechas o la no explotación del terreno –*sterelitas possessionum*–, bien por la pérdida de población campesina debido a variaciones demográficas de cualquier índole –*rarityatem inhabitatum*<sup>67</sup>– o, simplemente, por la negativa de los campesinos a realizar el pago de los pechos. Por ese motivo la diócesis buscó el respaldo del poder real para asegurar sus ingresos mediante la coacción de incurrir en la ira regia si no se cumplía con los pagos:

*Mando quidem et concedo quod quicumque homines de Secovia vel de aliis locis undecumque sint qui habuerint hereditatis in villis episcopi vel canonicorum de Secovia quod pectent pro illis in omnibus pectis que habitatores predictam villarum pectaverint*<sup>68</sup>.

En ambos casos el obispo se enfrentaba a la referida reordenación de rentas obligada. Por lo expresado en la documentación, el obispo de Segovia, seguramente Gerardo, en el famoso sínodo tras el que fue incapacitado, tomó la decisión de detraer parte de las asignaciones de cada canónigo, racionero y socio con el objeto de solucionar tales conflictos, como quedó reflejado en la auditoría llevada a cabo por petición expresa del cardenal Gil de Torres. La aplicación de este irregular impuesto,

<sup>66</sup> ACS, c. 2, n° 21 y 21 bis. Citado en: Colmenares, D., *Historia*, pp. 310-311. Abajo Martín, T., *Documentación de la catedral de Palencia (1035-1247)*, Burgos, Ed. J. M. Garrido, 1986, pp. 212-215. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 133-136.

<sup>67</sup> ACS, c. 4, n° 25; c. 4, n° 24; c. 4, n° 30; 2 de octubre de 1245. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 198.

<sup>68</sup> Mandato de Fernando III de obligación de pago de los pechos de la diócesis de Segovia de 2 de junio de 1221, existente en el archivo de la catedral de Segovia hasta, al menos, el siglo XVII, recogido por Diego de Colmenares y hoy desaparecido. Citado en: Colmenares, D., *Historia*, pp. 357-358. González J. *Reinado y diplomas*, 161-162. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 173-174.

sancionada por el electo obispo Bernardo y corroborada por el cabildo, no sabemos bien en qué condiciones, no satisfizo al cardenal Gil de Torres, que lo rechazó y remitió nueva bula de retorno con alteraciones sustanciales en los montantes de rentas y distribución de éstas.

En cualquier caso, el reparto que el cabildo y el obispo Bernardo habían presentado al cardenal Gil de Torres y que éste había rechazado taxativamente presentaba un reparto personalizado, cuando lo que la diócesis precisaba era un procedimiento normalizado, un reparto asociado a la dignidad y al territorio y no a la persona. El cardenal Gil de Torres optó por realizar una nueva distribución con carácter de obligatorio cumplimiento<sup>69</sup>, asociando las rentas al territorio, quedando fijadas las cuantías correspondientes a cada jurisdicción menor. Dividió la diócesis en tres grandes áreas encabezadas por un arcedianato: Sepúlveda, Cuéllar y Segovia. Cada distrito debía abastecer la estructura que soportaba, esto es, los arciprestazgos y sus dependencias locales. De este modo, los arcedianatos se repartían los arciprestazgos existentes. Cada arcedianato y arciprestazgo tenía una serie de impuestos exclusivos destinados a cumplimentar la distribución correspondiente a las cabezas de distrito.

Tabla 2. Rentas en litigio y raciones prestameras devengadas a canónigos, racioneros y familiares

Nombre	Renta en litigio	Ración prestamera devengada
Rodrigo, deán de Segovia	14 ms y 14 sueldos	
Tesorero	Faltan 135 ms sin saber procedencia	
Pascual Justo, canónigo		11 ms. 2 sls. 9 d.
Pedro Redondo, canónigo		6 ms. 11 sls. 9 d.
Pedro Fernández, canónigo		22 ms. 11 sls.
Domingo Gentil, canónigo		11 ms. 11 sls. 3 d.
Pedro Guillermo, canónigo		15 ms. 3 sls. 9 d.
Lázaro, canónigo		10 ms. 7 sls. 6 d.
Canónigo Peregrino Mayor		5 ms. 11 sls. 3 d.
Pedro Álvaro, canónigo		12 ms. 12 sls 6 d.
Rodrigo Burgos, canónigo		4 ms. 9 sls 4 d.
Pedro García, canónigo		7 ms 7 sls 6 d.
Bartolomé mayor, canónigo		4 ms. 7 sls 6 d.
Díaz, canónigo		4 ms. 3 sls. 9 d.
Gonzálo, canónigo		4 ms. 7 sls. 6 d.
Domingo Blas, canónigo		4 ms. 7 sls. 6 d.
Briz, canónigo		7 ms. 7 sls. 6 d.
Domingo de la Hoz, canónigo		10 ms.
Miguel Domínguez, canónigo		3 ms. 5 sls.
Vacante		13 ms.

<sup>69</sup> ACS, c. 21, nº 2, 3, 4. Villar, L., *Documentación Medieval*, pp. 172-206.

Domingo Domínguez, racionero del obispo		7 ms. 7 sls. 6 d.
Bartolomé, racionero del obispo		7 ms. 7 sls. 6 d.
Pedro Fernández, canónigo minor		7 ms. 11 sls. 3 d.
Bernardo Calatayud, canónigo		8 ms. 7 sls. 6 d.
Sancho de Juan, maestre		5 ms.
Pedro Martínez, canónigo		15 ms.
Sancho de Altar, canónigo		6 ms. 7 sls. 6 d.
Pedro Quirico, canónigo		8 ms. 3 sls. 10 d.
Gil Muñoz, canónigo		3 ms.
Pascual Sánchez, canónigo		3 ms. 10 sls.
Sancho Domínguez, racionero		4 ms. 7 sls. 6 d.
Maestre García, racionero		7 ms. 7 sls. 6 d.
Arnaldo Ponce, racionero		5 ms. 9 sls. 2 d.
Domingo Pérez, agrimensor del arcediano		7 ms.
Domingo García, racionero		4 ms. 7 sls. 6 d.
Clemente, racionero		6 ms. 7 sls. 6 d.
Peregrino Menor		1 ms. 3 sls. 12 d.
Juan Pérez racionero del deán		2 ms.
Nicolás Sánchez, racionero		3 ms. 9 sls.
Miguel, canciller		4 ms.
Gunterio		3 ms. 9 sls.
García Roberto		1 ms. 10 sls. 6 d.
TOTAL	149 ms. 14 sls.	269 ms. 10 sls. 9 d.

Elaboración propia. Fuente ACS, c. 21, nº 1.

Por otra parte, el obispo y el cabildo catedralicio se repartían las rentas de la diócesis. Los pagos especiales asociados a la explotación de la tierra o a la aportación de trabajadores de la misma, como la matinada, la huebra o aniversarios, así como las rentas perpetuas a los socios y familiares de determinados eclesiásticos muertos, llamadas heredamientos, se percibían de modo proporcional y fijo en base a las rentas establecidas, diferenciándose las rentas fijas de las *post obitum*, las más controvertidas de todas<sup>70</sup>.

Curiosamente, el cardenal Gil de Torres, además de establecer un nuevo modelo de distribución de las rentas que fuera, si no ecuánime, sí estable para la diócesis segoviana, definió en una última bula algunos aspectos del comportamiento social. Como ya se ha dicho, en ningún documento de la serie del cardenal Gil de Torres se alude al problema del concubinato, la práctica de matrimonio ilegal establecida entre la clerecía segoviana. Por ello sorprende que esa bula final mostrara las quejas del cardenal acerca de la solicitud con que convivían hombres y mujeres, muchas de éstas al servicio de los canónigos. No se trataba, indudablemente, de un ataque explícito a la práctica del concubinato, sino

<sup>70</sup> ACS, c. 4, nº 27. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 243.

Tabla 3. Distribución de las rentas por el cardenal Gil de Torres.  
14 de septiembre de 1247.

Canónigos	2 267 ms 3 sls.
Deanes	779 ms. 10 sls. 2 d.
Racioneros	806 ms 11 sls 3 d.
Socios	911 ms. 12 sls 6 d.
Refitor	1 142 ms. 7 sls. 2 d.
Vestuario	390 ms. 13 sls.
Huebra	121 ms. 12 sls. 1 d.
Matinada	98 ms. 3 sls. 9 d.
Aniversarios de los padres del obispo Gonzalo II	27 ms. 4 sls. 11 d.
Mozos del coro	67 ms. 2 sls. 6 d.
TOTAL	10 983 ms. 5 sls. 4 d.

Fuente: ACS, c. 21, nº 2, 3 y 4.

más bien de una llamada de atención a los clérigos. No veía bien el obispo que laicos casados frecuentaran la canonjía y que mujeres viudas o separadas de sus maridos se personaran por allí, clara alusión a las concubinas. Llama poderosamente la atención que el cardenal tomara la decisión de prohibir la presencia de mujeres en la canonjía viviendo con canónigos o laicos, excepto aquellas que por su natural fealdad no levantasen sospecha alguna:

“Quod nulla mulier cohabiter canonicis seu laiciis ecclesie vestram vel extra claustum. Illis dumtaxat exceptis in quibus naturale pohedus nichil permitat seu omnis suspicati.”

“Quod laici uxorati vidue vela lie mulieres separatim, non habitant infra claustum<sup>71</sup>”.

Prohibición sutil del concubinato de forma indirecta, como puede apreciarse, sin mencionarlo. Sutileza que, por otra parte, nunca comprendió Gil de Torres en la práctica de los canónigos segovianos de criar cerdos en el claustro de la Catedral. No era de extrañar si se tenía en cuenta la importante aljama judía de Segovia, la cercanía de ésta con la catedral, la proximidad entre mercados, matadero, zoco y alcázar y la presencia documentada de judíos en casi todas las parroquias cercanas y colindantes con la catedral<sup>72</sup>.

<sup>71</sup> ACS, c. 5, nº 2. Citado en: Colmenares, D., *Historia*, p. 378. Villar, L., *Documentación Medieval*, p. 241.

<sup>72</sup> López Álvarez, A. M.; Izquierdo Benito, R. (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p. 384.

### 3. CONCLUSIONES

Indudablemente lo ocurrido en la diócesis de Segovia tuvo mucho que ver con el proceso evolutivo de los modelos económico-sociales de los señoríos eclesiásticos, común a tantas otras diócesis castellanas desde finales del XII a principios del XIV. Sin embargo, en el momento de concluir, sería interesante reflexionar este caso desde un punto de vista más poliédrico.

Si bien es cierto que los enfrentamientos entre el obispo y sus principales canónigos se centraron jurídicamente en un evidente desacuerdo en el modelo extractivo del señorío, también lo es que las causas que provocaron tal desencuentro trascendían a lo meramente económico.

El establecimiento de un modelo de conducta social para el clero, perseguido por los padres de la iglesia católica desde los orígenes de la misma, no se conformó tras un concilio o un sínodo concreto. La consecución de ese modelo de conducta fue estableciéndose de forma evolutiva y tras no pocos enfrentamientos. Desde el concilio de Elvira en el siglo IV hasta Letrán IV de principios del siglo XIII, la iglesia católica trató de imponer el celibato entre la clerecía cristiana, asociando las relaciones sexuales a la debilidad y la pureza y, por extensión, al matrimonio, como medio permanente de mantener ese tipo de contacto impuro entre hombres ordenados y mujeres. No obstante, la relación entre clérigos y concubinas – mucho mejor que el despectivo barraganas–, se acercaba mucho más a una relación social que a una carnal, a una estabilidad personal sobre la que construir una familia cristiana. No se trataba de una desviación pecaminosa del clero hacia la sexualidad descontrolada como se describía en los cánones de los concilios y sínodos citados a lo largo del presente artículo. Más como matrimonios encubiertos o alegales deberían entenderse y, por ello, su prohibición taxativa por parte del obispo Gerardo desató una verdadera rebelión entre la mayor parte de la clerecía segoviana.

No cabe duda, por otra parte, de que la inexistencia de un modelo estable social es también aplicable al modelo económico-extractivo de la diócesis segoviana y, por extensión, castellano. Los problemas existentes en Segovia se produjeron de forma similar en Ávila. Prueba de ello fue que Gil de Torres hubo de legislar un modelo económico allí igualmente.

Es evidente, desde un punto de vista casuístico, que las constantes fluctuaciones en la captación y gestión de las rentas asociadas a la diócesis tuvieron una directa relación con la situación de la jurisdicción correspondiente, sometidas a cambios periódicos en el reparto. Estos cambios estaban provocados por la propia idiosincrasia del señorío eclesiástico y la jurisdicción diocesana, formados a principios del XII bajo el amparo del concejo de Segovia, ampliada su competencia por la Corona, y durante mucho tiempo en la frontera, en la Extremadura castellana. Esa situación fronteriza de la jurisdicción segoviana, mientras duró, generó una competencia permanente con los territorios vecinos y la lucha con todos ellos por la captación del excedente agrícola del que se nutrían, dificultó de forma evidente el establecimiento de un modelo

normalizado, sometido de forma continua a vicisitudes imprevistas. El proceso de implantación de la jurisdicción diocesana de Segovia chocó de forma directa con las diócesis de Palencia, al norte, y Ávila al oeste, además de con la absoluta indefinición del alfoz madrileño, establecido por Fernando III ya en el siglo XIII.

La lucha por las rentas que provocaban los cambios territoriales, respondía a las evidentes dificultades que conllevaba el establecimiento de un sistema político, social y económico feudal en la frontera castellana. Evidentemente, los sucesivos obispos y cabildos de Segovia, lucharon por instaurar un señorío eclesiástico que sustentara sus necesidades. No obstante, esta superestructura llevaba de forma inherente la volatilidad consecuente a la constante competencia, siendo el motor casuístico, por tanto, la indefinición jurisdiccional generada por el avance conquistador-repoblador del Reino de Castilla. Esto hizo que se perpetuara e, incluso, enquistara en buena parte del término del concejo de Segovia durante la segunda mitad del siglo XII y principios del siglo XIII, especialmente entre 1208 y 1239. Las ordenaciones previas, como la llevada a cabo por Alfonso VIII a principios de 1208 quedaron obsoletas. El nuevo escenario y la inestabilidad que generó impidieron que se reordenara jurisdiccionalmente el territorio en litigio entre los concejos de Segovia y Madrid, y sólo la retahíla de querellas entre ambos concejos provocó la intervención en 1239 de Fernando III, quien estableció los mojones de término definitivos. Lo mismo podría decirse de las disputas jurisdiccionales entre las diócesis de Segovia, Palencia y Ávila, solventadas unas por la mediación regia y otras por la intervención papal.

Quizás esa indefinición estructural provocada por la evolución constante de los diferentes modelos castellanos a lo largo del siglo XII y primera mitad del siglo XIII, retrasó la implantación de un modelo de conducta social cristiana propugnado desde los orígenes del cristianismo y siempre en disputa. Una vez establecidos los modelos económicos y políticos, sin duda, habría llegado el momento de hacer lo mismo con los aspectos sociales. Esa volatilidad de las estructuras diocesanas y la falta de una programación provocaron el afianzamiento de unas costumbres no jurídicamente legales pero sí consentidas por la sociedad y el poder político, como era el caso del concubinato. Legislar directamente contra ello y no educar en el desuso del mismo condujo a ese tipo de enfrentamientos irresolutos como el acaecido en Segovia.

Desde el punto de vista económico las consecuencias fueron graves. Al existir un enfrentamiento de carácter puramente social entre clerecía y obispo, el desencuentro se trasladó a lo económico, tratándose de salvar las costumbres adquiridas a través de una conjura sustentada en la mala praxis económica de la diócesis. Las dificultades inherentes al territorio, conocidas y aceptadas en el pasado por la clerecía, se convirtieron en caballo de batalla. La fluctuación del territorio generó además un problema de pérdida de yacimientos extractivos para la diócesis, lo que fue utilizado por los clérigos de la diócesis de Segovia como base para una querella por mala gestión de los recursos de la diócesis por parte de los obispos.

Los territorios habían menguado y el obispo tenía que repartir en cualquier caso las rentas, pero al estar en querella parte del término con otros señoríos y

jurisdicciones diocesanas hubo sin duda de redistribuir los recursos provenientes de los territorios dentro de la diócesis que sí estaban claramente definidos. Del mismo modo, los puestos presbiterales correspondientes a la zona en disputa quedaron obligatoriamente vacantes. Como consecuencia lógica, el montante de las distribuciones de rentas se redujo, siendo tal circunstancia la que aprovecharon los clérigos conjurados desde 1218 para llenar las diócesis de Segovia de querellas internas protagonizadas por la distribución de las rentas; que arzobispos de Toledo y demás dignidades tuviesen que gobernar en Segovia; y que, finalmente, el propio Papa se viese en la obligación de mediar en el conflicto que estalló tras la elección del maestro Bernardo como obispo.

La consecuencia lesiva principal del caso fue la injerencia en el funcionamiento interno de la diócesis que supuso la actuación del cardenal Gil de Torres, amén de la reforma de las costumbres y usos tradicionales que, como era lógico, finalmente llegó. La distribución llevada a cabo, por tanto, no contemplaba cambios sustanciales en la repartición y redistribuía las rentas provenientes de la diócesis. Sin embargo, Gil de Torres se cuidó de establecer un modelo territorial de arciprestazgos divididos en arciprestazgos fijos, así como de fijar el número de canónigos, racioneros y medio racioneros segovianos, decisión que simplificó la gestión económica de la diócesis de forma casi definitiva. Esta intromisión vulneró el procedimiento establecido por la ley canónica, que otorgaba al obispo diocesano la potestad legislativa, quien además, respetando las leyes, se servía del citado poder para gobernar en sus territorios. En resumidas cuentas, el cardenal Gil de Torres suplantó al obispo en sus funciones y, apoyado en la opinión de tres subordinados de éste, reorganizó la diócesis. Si bien la intervención papal supuso el fin de una querella continuada durante casi medio siglo, en cierta medida sirvió también para debilitar la posición de un obispo enfrentado a sus inmediatos subordinados.

El obispo Bernardo murió en 1248, al año de promulgarse la concordia papal. Fue sucedido por el deán Rodrigo quien, a su vez, murió en 1249. En 1250 ascendió a la cátedra de Segovia el notario del rey, Raimundo, futuro arzobispo de Toledo. No hubo más distribuciones de mojonos, disputas por el territorio, ni reordenaciones internas de la diócesis en lo que quedaba de siglo ni en todo el siglo siguiente. Seguramente, la desaparición de Segovia, Ávila y Madrid de la frontera castellana y la estabilización territorial que la basculación de ésta hacia el sur sufrió tras la caída de al-Andalus, tuvieron que ver en ello.

En lo que se refiere al caso de las concubinas, ningún documento posterior del Archivo de la Catedral alude directamente a reedición alguna de querellas a causa de clérigos concubinarios o legislaciones al respecto. Sin embargo, en el Archivo Diocesano de Segovia, se conserva una real provisión de los Reyes Católicos<sup>73</sup>, datada el 23 de septiembre de 1478 en Sevilla, donde se anulaba para la diócesis de Segovia la ley del “marco de plata”, instituida por Juan I en las Cortes de Briviesca de

---

<sup>73</sup> ADS, pergamino 12. Documento transcrito por Manuel Fernando Ladero Quesada en López, J.M., *Documentación medieval*, 217-220.

1387, que obligaba a prender a las concubinas de los clérigos, quedando sin valor la pena de destierro para los condenados por ello. Queda claro, por tanto, que pasarían aún muchos años antes que el celibato fuese asumido institucionalmente por la clerecía segoviana, reflejo evidente de la tendencia social en la Castilla bajomedieval.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Abajo Martín, Teresa, *Documentación de la catedral de Palencia (1035-1247)*, Burgos, Ed. J. M. Garrido, 1986.
- Alvira Cabrer, Martín, «La cruzada albigense y la intervención de la Corona de Aragón en Occitania», *Hispania*, 2000, vol. 60, nº 200, pp. 947-976.
- Arranz Guzmán, Ana, «Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla Bajomedieval», *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, 2008, t. 21, pp. 13-39.
- Asenjo González, María, *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986.
- Asenjo González, María, «Le ville de Segovie et son finage», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 1987, nº 23, pp. 201-212.
- Asenjo González, María, «Presencia de la ciudad de Segovia al sur de la Sierra de Guadarrama», en *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, 1998, pp. 29-60.
- Asenjo González, María, «Sociedad y territorio en la Castilla Bajomedieval», en Flocel Sabaté, J. F. (coord.), *El poder a l'Edat Mitjana*, 2004, pp. 173-208.
- Asenjo González, María, «Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Clío & Crimen*, 2009, nº 6, pp. 62-63.
- Barrios García, Ángel; Martín Expósito, Alberto, «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica: Historia Medieval*, 1983, nº 2, pp. 113-148.
- Bartolomé Herrero, Bonifacio, «El corazón de la Corona: Enrique IV en Segovia (1440-1474)», *Estudios Segovianos*, 2011, vol. LIII, nº 110, pp. 21-45.

- Colmenares, Diego de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Valladolid, Ed. Maxtor, 2005.
- Echagüe Burgos, Jorge Javier, *La corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440-1474)*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1993.
- Fita, Fidel, «Bulas inéditas de Alejandro III y Honorio III», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1888, nº XIII, pp. 237-240.
- Foreville, Raymonde, *Lateranense IV*, Valencia, EDICEP, 1974.
- Fuente, Vicente de la, *Historia eclesiástica de España*, Barcelona, Librería Religiosa, 1859.
- García García, Antonio, «Primeros reflejos del concilio IV lateranense en Castilla», en *Studia Historica Ecclesiastica. Festgabe für prof. Luchsius G. Spätling, O.F.M.*, Roma, 1977, pp. 249-282.
- García García, Antonio (dir.), *Synodicon Hispanum VI: Ávila y Segovia*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1994.
- García Sanz, Ángel [et al.], *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Universidad de Salamanca, 1981.
- González González, Julio, «La Extremadura castellano-leonesa al mediar el siglo XIII», *Hispania*, 1974, nº 127, pp. 265-424.
- González González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1986.
- Juárez Valero, Eduardo; Ladero Quesada, Manuel Fernando, «Historia medieval de la diócesis de Segovia en su Archivo», en López Villalba, José Miguel; Juárez Valero, Eduardo (eds), *Documentación medieval segoviana: colección diplomática del archivo de la diócesis segoviana*, Segovia, Diputación de Segovia, 2014, pp. 23-44.
- Lafort, Remy. (censor), *The Catholic Encyclopedia, Volume IX*, New York, Robert Appleton Company, 1910.
- Linage Conde, Antonio, *Sepúlveda en los tiempos de Alfonso X el Sabio: la evolución del fuero*, Madrid, Universidades, 1991.

- Linage Conde, Antonio, *El fuero de Sepúlveda en castellano de hoy*, Sepúlveda, Diputación Provincial de Segovia, 2004.
- Linehan, Peter A., «A survey of the Diocese of Segovia (1246-1247)», *Revista Española de Teología*, 1981, nº 41, pp. 172-206.
- Linehan, Peter A., «Segovia: a 'frontier' diocese in the thirteenth century», *English Historical Review*, 1981, vol. XCVI, nº CCCLXXX, pp. 481-508.
- López Álvarez, Ana María; Izquierdo Benito, Ricardo (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- López Villalba, José Miguel; Juárez Valero, Eduardo (eds), *Documentación medieval segoviana: colección diplomática del archivo de la diócesis segoviana*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2014.
- Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965.
- Martín Postigo, María Soterraña, «Alfonso I el Batallador y Segovia: un documento de este monarca en el archivo catedralicio», *Estudios Segovianos*, 1967, nº XIX, pp. 205-279.
- Martín Postigo, María Soterraña, *Santa María de Córdoba, Priorato de Arlanza y granja de Sacramenia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1979.
- Martínez Moro, Jesús, *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.
- Rassow, Peter, *Die urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien*, Berlín, W. de Gruyter & Co., 1929.
- Ruíz Hernando, José Antonio, «La arquitectura civil de estilo románico de la ciudad de Segovia», *Estudios segovianos*, 1973, nº XXV, pp. 53-127.
- Sánchez Herrero, José, «Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales», *Clio & Crimen*, 2008, nº 5, pp. 106-137.

- Santamaría Lanchó, Miguel, «La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia: siglos XIII-XV», *En la España Medieval*, 1980, nº III, pp. 504-540.
- Santamaría Lanchó, Miguel, «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia Historica: Historia Medieval*, 1985, nº III, pp. 82-116.
- Sanz y Sanz, H., *Privilegios reales y viejos documentos de Segovia*, Madrid, Joyas Bibliográficas, 1978.
- Ubieto Arteta, Antonio, *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1961.
- Vacas Moreno, Pedro; Vacas Gómez, Merche, *Leyendas, romanceadas del Alto Rey: La montaña sagrada*, Madrid, Visión Net, 2007.
- Villar García, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.
- Villar García, Luis Miguel, *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990.
- Vinuesa, Joseph de, *Diezmos de legos en las iglesias de España*, Madrid, Imp. de Benito Cano, 1791.
- Vives, José; Marín, Tomás; Martínez Díez, Gonzalo, *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1963.